

la Ley General de la Hacienda Pública y de conformidad con el Decreto 254/2001, por el que se aprueba el Reglamento que regula los procedimientos para la concesión de Subvenciones; visto el expediente instruido por la Secretaría General Técnica, y en virtud de la las facultades atribuidas por el art. 39 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y por el art. 18 de Ley 9/2002, de 21 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2003, por esta Consejería se ha resuelto lo siguiente:

Primero. Conceder una subvención al Ayuntamiento de Cañada del Rosal (Sevilla), por importe de doscientos noventa y cinco mil trescientos cinco euros (295.305 €), lo que supone el 94,25% de los términos establecidos en el Convenio entre la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, la Excm. Diputación Provincial de Sevilla y el Ayuntamiento de Cañada del Rosal para el Proyecto de Mejora y Refuerzo de firme del Camino de Cañada del Rosal a Palma del Río.

Dicha subvención se hará efectiva con cargo a la aplicación presupuestaria 31.15.00.01.00.76000.81C.1, quedando el gasto que se proyecta condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente, dentro del Presupuesto que ha de aprobar el Parlamento para el ejercicio 2003.

Segundo. El importe de la subvención se aplicará exclusivamente a financiar las obras objeto del referido Convenio en su Disposición Primera conforme a las condiciones y características que en el mismo se determinan. Su incumplimiento obligará a la devolución de los fondos percibidos, en los términos regulados por el Decreto 254/2001. El plazo de ejecución de las obras será de 12 meses a contar desde el día en que se formalice la firma del Convenio.

Tercero. La subvención se hará efectiva mediante un primer libramiento, sin previa justificación, por el 50% del importe íntegro de la subvención, a la publicación de la Orden. El resto será abonado, previa justificación de la partida anterior, mediante la presentación, hasta el 100% del importe del gasto total de las obras mediante las certificaciones acreditativas de la inversión ejecutada.

En el plazo de dos meses a partir del cobro efectivo del último libramiento, correspondiente al 100% del importe de la subvención, se deberá justificar el empleo de ésta mediante Certificación del Interventor de la Corporación, acreditativa de que se han abonado a los correspondientes perceptores todas las certificaciones expedidas.

Cuarto. En todos los casos, en el plazo de quince días a partir de la recepción de los fondos, se aportará por el Ayuntamiento de Cañada del Rosal certificación de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de la subvención, con expresión del asiento contable, de conformidad con lo dispuesto en el art. 38 del Reglamento de la Intervención de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 149/1988, de 5 de abril, en relación con lo establecido en la letra f) del artículo 108 de la Ley General de la Hacienda Pública.

Quinto. La Consejería de Obras Públicas y Transportes podrá requerir la documentación que estime necesaria a fin de comprobar la efectiva realización de la inversión y su adecuación a la finalidad de la subvención.

Asimismo, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, según lo dispuesto en el art. 110 de la Ley General de la Hacienda Pública.

Sexto. El Ayuntamiento de Cañada del Rosal queda obligado, en virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 9/2002, de 21 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2003, a hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad en cuestión que la misma está subvencionada por la Junta de Andalucía, haciéndose mención expresa a la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Séptimo. En cumplimiento de lo establecido en el art. 107 de la ley General de la Hacienda Pública, esta Orden se publicará en el BOJA, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

Lo que se comunica a VV.II. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos.

Sevilla, 20 de mayo de 2003

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO
Consejera de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Director General de Planificación y Secretario General Técnico.

RESOLUCION de 19 de marzo de 2003, por la que se declara excepcional y se concede una subvención de 240.400 euros al Ayuntamiento de Atarfe (Granada), para la construcción de un Estacionamiento de Vehículos de Mercancías.

La dotación de instalaciones de transporte de mercancías en nuestra Comunidad Autónoma es una de las actuaciones que realiza la Consejería de Obras Públicas y Transportes. Salvo en caso de centros de primera magnitud, Zona de Actividades Logísticas, asociadas a instalaciones portuarias o grandes aglomeraciones urbanas, donde el impulso se concentra en la propia Consejería, para el resto de las instalaciones este impulso procede de las propias Corporaciones Locales que, además tienen las competencias urbanísticas para disponer del suelo en la cantidad, localización y condiciones adecuadas para este tipo de actuaciones.

Examinada la Memoria justificativa de la Dirección General de Transportes, en la que denota la necesidad de referida actuación y por lo tanto la ayuda mediante subvención excepcional, en base de su finalidad pública e interés económico y social, al Ayuntamiento de Atarfe como promotor. Desde la Consejería de Obras Públicas y Transportes se articula esta Subvención como instrumento de cooperación entre las dos Administraciones y posibilitando, a la vez, otras aportaciones para el avance en la dotación de instalaciones de transporte de mercancías en Andalucía.

Por todo cuanto antecede, y al no existir normativa específica reguladora del objeto de la subvención que se pretende, se considera acreditado el carácter excepcional de la ayuda, conforme a lo establecido en la Ley de Presupuestos del 2002, en los artículos 104 y 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 15 del Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones.

RESUELVO

Primero. De conformidad con el artículo 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, declarar de carácter excepcional de la subvención que se concede al Ayuntamiento de Atarfe (Granada), en atención a las razones expuestas en el preámbulo de la presente Resolución, que justifican tal

carácter así como su finalidad pública e interés económico y social.

Segundo. Conceder una subvención al Ayuntamiento de Atarfe (Granada), por un importe de 240.400 euros para la construcción de un «Estacionamiento de Vehículos de Mercancías», que supone un 29% del presupuesto estimado de la actuación.

Tercero. La subvención se concede con cargo a la aplicación presupuestaria 15.00.17.00.761.00.51B del presupuesto de gasto de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía.

Cuarto. Las actividades objeto de la presente subvención comenzarán en el presente año y concluirán antes del 30 de diciembre del 2003.

Quinto. La subvención otorgada se hará efectiva en dos pagos, mediante un primer abono en concepto de anticipo del 75% de su importe a la publicación de la Resolución de Concesión de la Subvención por la Excm. Consejera de Obras Públicas y Transportes y, tras la pertinente justificación del mismo, un segundo pago del 25% del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 18.1 de la Ley 14/2001, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2003.

Sexto. Serán obligaciones del beneficiario las establecidas con carácter general en el artículo 105 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el 18.11 de la Ley 14/2001, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2003.

Séptimo. La justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concede, y de la aplicación de los fondos percibidos se efectuará en relación con el primer pago, en el plazo de nueve meses a partir de la efectividad del pago de la ayuda y respecto al segundo pago en el plazo de un mes a partir de la finalización de las actividades a subvencionar, en ambos casos mediante certificación del asiento contable practicado, expedida por el Tesorero de la entidad beneficiaria, así como la aportación de los correspondientes documentos justificativos del gasto, según lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Octavo. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por parte de otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

Noveno. De la presente Resolución se dará conocimiento a la entidad beneficiaria y será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA).

Décimo. La presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, será notificada a la Entidad Local beneficiaria dentro del plazo de diez días a partir de la fecha en que se dicte. Contra la misma se podrá interponer recurso postestativo de reposición ante este órgano en el plazo de un mes, contado a partir a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de esta Orden en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Admi-

nistraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 19 de marzo de 2003

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO
Consejera de Obras Públicas y Transportes

CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 28 de mayo de 2003, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los trabajadores de diversos Centros Sanitarios y Areas de Influencia, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por la Organización Sindical Convergencia Estatal de Médicos y Ayudantes Técnicos Sanitarios (CEMSATSE), ha sido convocada huelga que, en su caso, podrá afectar a todos los Facultativos, Enfermeros y Matronas del Hospital Universitario de Especialidades Torrecárdenas, Hospital Universitario de Especialidades de Jerez de la Frontera, Hospital Comarcal de La Línea de la Concepción, Hospital Universitario Regional «Reina Sofía», Hospital Universitario de Especialidades «San Cecilio», Hospital Comarcal de Baza, Hospital Comarcal de Riotinto, Complejo Hospitalario «Ciudad de Jaén», Hospital Universitario Regional de Málaga, Hospital Comarcal «La Axarquía» de Vélez-Málaga, Hospital Universitario de Especialidades «Virgen del Rocío», Area Sanitaria de Osuna, los días 4 y 6 de junio desde las 0,00 horas hasta las 24,00 horas.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo y ratificada en la de 29 de abril de 1993.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos. La doctrina de la sentencia 1147/1997 establece un resumen claro de los criterios en esta materia:

- El derecho de huelga puede experimentar limitaciones o restricciones en su ejercicio, derivadas de su conexión con otros derechos o bienes constitucionales protegidos, siempre que no rebasen su contenido esencial.

- Una de esas limitaciones, expresamente prevista por la Constitución, procede de la necesidad de garantizar los servicios esenciales de la comunidad, entendidos como tales los que garantizan o atienden el ejercicio de derechos fundamentales, libertades públicas y bienes constitucionalmente protegidos.

- La consideración de un servicio como esencial no significa la supresión del derecho a la huelga de los trabajadores ocupados en tal servicio, sino la prestación de aquellos trabajos